



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
**Presente**

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad de México en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE GRUPO-DEPENDENCIA Y LÍDERES GRUPALES O UNIPERSONALES QUE EJERZAN PERSUASIÓN COERCITIVA Y ABUSOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Expedir una ley de asistencia, protección y promoción de los derechos de las personas víctimas de líderes unipersonales, grupos u organizaciones que ejercen persuasión coercitiva y/o abusos, generando condiciones y herramientas para el acceso y el ejercicio efectivo de sus derechos humanos fundamentales que forman parte de la dignidad humana.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES GENERALES

Los “individuos, grupos u organizaciones coercitivas” utilizan técnicas para captar, someter y vulnerar los derechos fundamentales de toda la sociedad.

Se esconden detrás de actividades populares para atraer de forma fácil a sus víctimas y de esa manera esconder sus actividades ilícitas sin mayores sospechas y aprovechar los beneficios fiscales y la falta de controles para actuar libremente. Las actividades más habituales son: cultos, organizaciones o fundaciones, yoga, filosofía, seminarios multi-nivel, coaching, cursos de liderazgo, retiros espirituales, centros de artes marciales, culturales, terapéuticos para adicciones, ufología u ovniología y terapias alternativas entre las que se encuentran practicas “new age” como el mindfulness, meditación, bioneuroemocion, descodificación, constelaciones familiares, registros askashicos, ayurveda, regresión a vidas pasadas, aromaterapia, reiki, numerología, parapsicología, principalmente.

Normalmente, todos las individuos, grupos u organizaciones coercitivas ocasionan una serie de secuelas, perjuicios y trastornos, tanto físicos como psicológicos, a sus adeptos, en distintos grados. Estas secuelas que se traducen en marcas imborrables, tienen efectos negativos y lamentablemente no tienen la misma intensidad en un individuo que ha permanecido solamente un periodo corto de tiempo, que otros que permanecieron periodos más extensos.

La presión psicológica aumenta cada vez más en el tiempo. Hay un intento de supresión de la identidad, vulneración de los derechos humanos, de la mujer y del



niño, así como también sobre la salud pública, e inclusive, la vulneración hacia los derechos de los animales.

Entre las prácticas que se llevan sobre los individuos que pasan por esas organizaciones están el cambio de personalidad, de sus emociones y sentimientos, alteraciones bruscas en el sueño, ansiedad, manipulación de las sexualidades, depresión, alimentación escasa, trabajo excesivo y sin remuneración alguna, control extremo de la información y la comunicación con el exterior, ruptura de lazos familiares, de parejas y de amistades, entre otros.

En el caso de que algún individuo llegue a escaparse, pueda abandonar o ser rescatado de este tipo de individuos, grupos u organizaciones, puede quedar con secuelas, en muchas ocasiones irreversibles. Los casos se repiten. No hay año en que no se conozcan hechos en los que las víctimas de estos grupos denuncian haber sufrido abuso y/o explotación sexual, torturas, violaciones, aislamientos o estafas económicas.

## **SITUACIÓN EN EL MUNDO**

Pablo G. Salum, presidente de la Red LibreMentes, es un joven Argentino que de niño fue víctima de la Escuela de yoga de Buenos Aires. Él pudo escapar y logró denunciar a dicha organización. Así, emprendió una larga lucha para recuperar a su familia también captada por esta organización. Pablo posee una amplia experiencia en prevención, concientización, asistencia a víctimas y familiares de las organizaciones coercitivas. Él hace hincapié en la falta de controles sobre el registro de religiones o cultos, el cual es utilizado por individuos, grupos u organizaciones



coercitivas para obtener legalidad y así poder vulnerar los derechos humanos de las víctimas.

Dentro de su trabajo, resalta la necesidad de que el estado reconozca la problemática para poder generar concientización, educación, asistencia para las víctimas y tipificación penal sobre las acciones llevadas a cabo por dichos individuos, grupos u organizaciones coercitivas. De esta manera, en la provincia de Córdoba en Argentina en el año 2011, se sancionó la Ley N. 9891 que reconoce la problemática y crea campañas de concientización, prevención y asistencia a víctimas y familiares de organizaciones coercitivas. En esta Ley esta inspirada esta iniciativa, así como en el trabajo que ha desarrollado y nos ha compartido Pablo G. Salum, mismo que también ha servido de base para la presentación de proyectos similares en otros países.

Al respecto, entendemos necesario crear una legislación para la Ciudad de México que prevenga, concientice y asista a las víctimas de los individuos, grupos u organizaciones coercitivas basada en garantizar los derechos humanos, los derechos del niño y el derecho a la salud, en el marco del respeto a la diversidad religiosa, de ideas y creencias espirituales y de libre adhesión a prácticas psicoterapéuticas alternativas de las personas.

Lo anterior, reconociendo la existencia de individuos, grupos u organizaciones que, bajo estas fachadas, violentan a las personas utilizando técnicas de persuasión coercitiva para vulnerar los derechos fundamentales y generando en ellas una dependencia, individual o grupal, entendiéndose por persuasión coercitiva a la dependencia o sometimiento hacia individuos, grupos u organizaciones coercitivas peligrosas que se arrojan habilidades, dones o poderes sobrenaturales,



psicoterapéuticos o invocan otra autoridad superior, en unos casos, y en otros simplemente manipulando y provocando alteraciones en el libre desarrollo de la personalidad.

Cabe aclarar que la vulnerabilidad está dada de manera acentuada en los menores de edad que requieren de un tratamiento victimológico especial y diferenciado, pero también las personas adultas presentan vulnerabilidades de distinto orden como las socio-económicas, las psicológicas, tener un bajo nivel de instrucción académica, o bien, padecer enfermedades graves propias o de seres queridos. Todas ellas son terreno fértil para convertirlas en víctimas, por lo que el consentimiento inicial de un adulto de someterse a ciertas prácticas lesivas para su propia integridad, no anula su consideración como víctima.

Igualmente, para las personas de la diversidad sexual (comunidad LGBT+), también existe una especial vulneración de sus derechos dentro de estas organizaciones coercitivas, ya que muchos casos los consideran “enfermos que deben ser convertidos”, lo que provoca situaciones de torturas físicas y/o mentales con consecuencias que pueden llevar al suicidio o la expulsión de su grupo familiar y comunidad.

Por lo que se refiere a las mujeres, ellas también padecen una vulneración específica, ya que son ubicadas en un lugar de objeto que las lleva a situaciones de abuso. En muchos casos estos individuos, grupos u organizaciones coercitivas integran redes más amplias que mantienen su cohesión y se retroalimentan con la comisión de otros delitos como la trata de personas, el narcotráfico y la pornografía infantil, entre otros delictivos graves ligados permanentemente a la búsqueda de



víctimas de distintas identidades de género y edad que, al caer bajo su dominio o sometimiento, son coaccionadas para servir directa o indirectamente a estos fines. Es importante destacar que, si bien los delitos mencionados se encuentran debidamente tipificados, su comisión dentro del contexto de estos individuos, grupos u organizaciones coercitivas o de cualquier tipo de grupo-dependencia, bajo la persuasión coercitiva de líderes unipersonales o grupales que involucran niños y adultos, le confieren una mayor importancia, además de que su enmascaramiento en las libertades civiles y de cultos, dificultan su detección y prevención.

Ejemplos hay muchos. Uno de ellos es NXIVM, la cual, a través de la fachada de cursos de liderazgo para empoderar personas, sirvieron para el sometimiento de mujeres a mantener relaciones sexuales e incluso a marcarlas con fuego.

Debemos decir que una gran cantidad de víctimas de este tipo de individuos, grupos u organizaciones coercitivas no encuentran ámbitos de recuperación y reinserción social y laboral, lo cual trae como resultado consecuencias sumamente negativas que agravan su situación y lesionan aún más sus derechos. Es por ello que la importancia de la Ley que se propone en esta iniciativa, radica en atender y anticiparse a cuestiones que ya están instaladas en nuestra sociedad, mediante una adecuada prevención basada en conocimientos empíricos y científicos y en una asistencia programada a las víctimas de individuos, grupos u organizaciones que utilizan la manipulación psicológica o la persuasión coercitiva.

Ante esta realidad mundial, países como Luxemburgo, Bélgica, Francia, además de la provincia de Córdoba en Argentina, por citar solo algunos casos, han desarrollado legislación que buscan proteger a las personas de abusos y fraudes, incluso de atentados en su integridad física y emocional, por personas sin ética o estudios



reconocidos por las instituciones educativas de cada país que ofrecen seminarios multinivel de auto superación, desarrollo emocional, inteligencia emocional, coaching, fraudes piramidales con criptomonedas y con la venta de productos milagro.

## **SITUACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Desafortunadamente, la proliferación de estas personas, grupos u organizaciones coercitivas se da en todo el mundo, por lo cual han encontrado en nuestro país y, en la ciudad de México particularmente, un espacio importante para abusar de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad sin acceso a tratamientos médico/psicológicos, lo cual es aprovechado por estas mismas personas, grupos u organizaciones que se amparan detrás de “certificaciones internacionales” pero que no cuentan con reconocimiento de estudios en México, lo que las convierte en promotoras y practicantes de una actividad riesgosa, por lo que es importante su identificación y visibilización. Lo anterior en virtud de que la pérdida del patrimonio económico es una de las consecuencias más comunes, siendo la más grave el atentar contra la salud de la población.

En el caso particular de la ciudad de México, en internet o el transporte público es común ver cursos de autocuración, superación, éxito financiero, solución de conflictos familiares y atención a niños, niñas o adolescentes, todo ello sin que exista un registro ante las autoridades de las personas que los imparten, quienes normalmente terminan engañando y violentando física y emocionalmente a quienes los buscan y, a pesar de contar con elementos legales para denunciar, la vergüenza



de haber sido engañados ha permitido que estas personas y grupos continúen abusando de más personas.

La llegada del Covid-19 al mundo afectó gravemente la salud mental de las personas, en donde se estima que, en la ciudad de México, las mujeres, personas jóvenes y adultos mayores se reportan como los grupos vulnerables mayormente afectados, en donde 4 de cada 10 personas de estos grupos han intentado suicidarse.

Por lo que este tipo de actividades, tristemente suelen ser vistas como la posible solución a sus problemas, dejando a un lado la atención profesional y médica de psicólogos y psiquiatras, entre otros, que son las áreas y centros de atención y diagnóstico que les permiten en la realidad recibir la atención efectiva para la identificación de sus emociones y aprender a trabajar en ellas.

## **NUESTRA PROPUESTA**

Es por todo ello que resulta indispensable ampliar la protección de los derechos de todas y todos, más cuando se trata de la dignidad humana, visibilizando y creando una red de apoyo a las víctimas y de seguimiento a los abusos de las personas físicas o morales que, sin preparación profesional y sin ningún control gubernamental, engañan a las personas que acuden a ellas de buena fe en busca de ayuda, violentándolas y aprovechándose de las crisis personales o familiares por las que atraviesan.



De esta manera, a través de la presente iniciativa de ley, que consta de cuatro capítulos, 15 artículos y cuatro artículos transitorios, se pretende crear la Ley de Asistencia a Víctimas de Grupo-dependencia y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejerzan Persuasión Coercitiva y Abusos de la Ciudad de México, para de esta manera evitar que se continúen cometiendo delitos en contra de las personas que acuden a estas actividades como forma de superar los problemas de tipo emocional, psicoafectivo y profesional por los que atraviesan.

Adicionalmente se pretende, a fin de dar cumplimiento a los diversos tratados internacionales y convenciones que México tiene signados y las leyes generales y de la ciudad de México, que cuando se trate de menores de edad, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad o integrantes de la comunidad de la diversidad sexual (LGBT+), se les considere en situación de vulnerabilidad especial.

## FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Es importante mencionar que esta propuesta encuentra fundamento en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 3, numeral 1 y artículo 4 letra A, numeral 5, mismos que reconocen a la dignidad humana como un principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, derivado de lo cual, las autoridades deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. También en el artículo 6, letra A, relativo al Derecho a la autodeterminación de las personas, y en su letra B que de manera textual refiere: “*B. Derecho a la integridad. Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia*”.



Finalmente, se menciona como sustento de la iniciativa lo dispuesto en el artículo 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra dice (en cuanto a las facultades de este Congreso):

*“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables...”.*

**Cabe aclarar que esta iniciativa ya se había presentado en el anterior periodo de sesiones ordinarias, pero, debido a que está próximo a concluir el plazo establecido en la normatividad interna de esta Soberanía para que la o las Comisiones dictaminadoras se pronuncien sobre la misma, se presenta nuevamente en sus términos.**

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE GRUPO-DEPENDENCIA Y LÍDERES  
GRUPALES O UNIPERSONALES QUE EJERZAN PERSUASIÓN COERCITIVA  
Y ABUSOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DECRETO**

**Único.** – Se expide la Ley de Asistencia a Víctimas de Grupo-dependencia y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión Coercitiva y Abusos en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE GRUPO-DEPENDENCIA Y LÍDERES  
GRUPALES O UNIPERSONALES QUE EJERZAN PERSUASIÓN COERCITIVA  
Y ABUSOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene como objeto la asistencia, protección y promoción de los derechos de las víctimas de grupo-dependencia y líderes grupales o unipersonales que ejerzan persuasión coercitiva y abusos.



Artículo 2. Se considerará víctima, para los efectos de esta ley, a personas de cualquier sexo, género y edad que fueron obligadas a la realización de actos u omisiones por persuasión coercitiva, abuso físico, abuso psicológico, técnicas de destrucción de la personalidad, así como aquellas sometidas a procesos coaccionados en los cuales una persona pierde en diversos grados, niveles de autonomía psicológica e independencia personal y patrimonial.

Artículo 3. El reconocimiento como víctima a cualquier persona en términos del artículo 2 de la presente ley, no exime en ningún caso de responsabilidades y consecuencias legales por acciones u omisiones cometidas por las propias víctimas, lo que se dirimirá en los ámbitos jurisdiccionales correspondientes.

## **CAPITULO SEGUNDO DEFINICIONES**

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se identificará como victimarios y generadores de víctimas a aquellos individuos o grupos que, ejerciendo el rol de liderazgo, argumentando fines y/o medios religiosos, mágicos, terapéuticos o esotéricos, empleados en su dinámica de captación y/o adoctrinamiento, utilicen técnicas de persuasión coercitivas que de manera enunciativa más no limitativa se dediquen a:

- I. La destrucción de la personalidad o la dañen severamente;
- II. La destrucción total o severa de los lazos afectivos y de comunicación afectiva de la persona con su entorno social habitual y consigo mismo;
- III. La utilización de técnicas de control ambiental, emocional y cognitivo sobre individuos o grupos de individuos de cualquier edad;

- IV. La inducción a la realización de actos de cualquier índole, viciando la voluntad de la víctima;
- V. La realización de actividades de explotación sexual, laboral o de cualquier índole;
- VI. La reducción a servidumbre;
- VII. La realización de técnicas de abusos grupales;
- VIII. Todo aquello que, por su dinámica de funcionamiento y actividades, lleve a destruir o violentar los derechos humanos de las víctimas;
- IX. Atentar contra la sanidad pública a través de prácticas coercitivas.

Artículo 5. Se entienden por:

I. Persuasión coercitiva, es el sistema de captación grupal y/o individual, argumentando una supuesta transformación personal a través de la realización de actividades con el propósito o el efecto de crear, mantener o explotar el sometimiento psicológico o físico de las personas que participan en estas actividades.

II. Programa, es el Programa para la asistencia víctimas de grupos de dependencia y/o líderes unipersonales que ejercen persuasión coercitiva y abusos.

III. Persona con discapacidad, la persona que tiene restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

IV. Persona de la tercera edad, toda persona que tiene 60 años o más.

V. Menores de edad, personas menores de 18 años de edad.

VI. Secretaría, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

VII. Fiscalía, la Fiscalía general de justicia de la Ciudad de México

VIII. Comisión, la Comisión de derechos humanos de la Ciudad de México.



- IX. DIF, el Sistema para el desarrollo integral de la familia.
- X. Reglamento, el Reglamento de la presente Ley

### **CAPITULO TERCERO DEL PROGRAMA**

Artículo 6. El Programa tendrá por objetivos:

- I. Asistir interdisciplinaria e integralmente a las víctimas tras un minucioso y profundo reconocimiento profesional de los daños causados en las mismas.
- II. Promover la sensibilización, concientización, asesoramiento y coordinación de acciones tendientes a lograr la detección temprana y prevención de cualquier situación o actividades que comprometa la dignidad e integridad de la víctima.
- III. Elaborar y ejecutar programas de monitoreo y evaluación de la situación de cada víctima y su asistencia complementaria cuando lo recomiende el equipo interdisciplinario.
- IV. Recolectar y sistematizar información científica y empírica de cada situación o caso del que se tome conocimiento en el marco del Programa, como base sustentadora de políticas públicas.
- V. Trabajar transversalmente para implementar políticas y medidas entre las dependencias de gobierno e institutos de investigaciones y demás instituciones públicas y privadas que estén vinculados a la atención y el estudio de la persuasión coercitiva, así como con centros de educación universitaria para que las y los estudiantes tengan preparación en las materias de la presente Ley.



- VI. La difusión pública de medidas de prevención, sensibilización y concientización de la peligrosidad de las organizaciones, grupos o personas que ejercen persuasión coercitiva.

Artículo 7. El Programa tendrá las siguientes funciones:

- I. Investigar y estudiar todos los aspectos de los casos o situaciones que se tomen conocimiento en el marco del mismo por actuaciones de oficio y/o denuncias.
- II. Realizar campañas de información pública sobre las características de estos grupos o líderes unpersonales que ejercen actividades coercitivas, de modo que las personas puedan prevenirse contra las consecuencias negativas, así como facilitar el debate abierto en el seno de la sociedad y de la comunidad y velar para que las personas no sean privadas de su derecho de libre decisión.
- III. Denunciar hechos posiblemente constitutivos de delitos ante las autoridades correspondientes.
- IV. Promover, mediante un equipo profesional interdisciplinario idóneo, la asistencia a las víctimas, ex-miembros o partícipes que deseen abandonar a personas o grupos que ejercen o ejercieron persuasión coercitiva, hacia su reinserción social.
- V. Coordinar acciones con las autoridades de la Ciudad de México, de la zona metropolitana, las entidades federativas y federales, así como con organizaciones no gubernamentales de apoyo a víctimas.
- VI. Proteger a las personas contra toda forma deshumanizante de manipulación, abuso y/o de condicionamiento físico, psicológico o intelectual que, bajo cualquier argumento filosófico, mágico, religioso,



psicoterapéutico, pseudocientífico, comercial o laboral, pueden disimular sus prácticas.

- VII. Proponer modificaciones legislativas necesarias para prevenir y disuadir las conductas descritas anteriormente.

Artículo 8. La asistencia interdisciplinaria e integral a las víctimas se brindará por la autoridad, de manera enunciativa más no limitativa, de la siguiente manera:

- I. Asistencia médica, psicológica y jurídica, entre otras que sean pertinentes.
- II. Se procurará la reintegración de víctimas a su familia y/o a su comunidad, siempre que ello no implique un peligro cierto para su salud física y psicológica.
- III. En el caso de menores de edad, se buscarán formas complementarias de protección de acuerdo a recomendaciones de profesionales en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de Desarrollo de la Familia de la Ciudad de México.
- IV. Para el caso de víctimas que no hablen español, se garantizará un intérprete durante todas las instancias de la asistencia, monitoreo y evaluación que sean necesarias, notificando, en su caso, a las embajadas correspondientes para los efectos legales correspondientes.
- V. La Secretaría de Salud y las autoridades que menciona la presente Ley realizarán un monitoreo y evaluación integral de la situación de cada víctima por el término no inferior a un año.



## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 9. Para los efectos de la ejecución del presente Programa se determina como autoridad a la Secretaría, que trabajará de manera coordinada con la Comisión, con la Fiscalía, con el DIF y, en general, con cualquier autoridad que considere necesario para brindar la atención y asistencia a las víctimas de persuasión coercitiva y cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 10. Cuando se trate de mujeres víctimas, la Secretaría trabajará de manera coordinada con la Secretaría de la Mujer de la Ciudad de México para la debida atención integral y de acuerdo a los protocolos que cuenta en materia de violencia, con el fin de satisfacer los objetivos de la presente ley.

Artículo 11. Cuando se trate de víctimas personas con discapacidad, personas adultas mayores y menores de edad, la Secretaría trabajará de manera coordinada con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México para la debida atención integral y de acuerdo a los protocolos que cuenta en materia de violencia, con el fin de satisfacer los objetivos de la presente ley.

Artículo 12. La Secretaría tendrá a su cargo el registro de víctimas que contendrá:

- a) La identificación y evaluación integral de cada caso.
- b) El tratamiento adecuado a la persona.
- c) El diagnóstico e identificación de la víctima en cuanto a su situación de tal, ya sea directamente o como familia, testigos y demás afectados indirectos.
- d) El asesoramiento legal y orientación que se necesite frente a las instancias procesales que corresponda.



Artículo 13. La Secretaría, en coordinación con las demás autoridades mencionadas en este capítulo, promoverá la creación de un observatorio ciudadano que actúe de manera permanente para promover una efectiva implementación de esta Ley. Dicho observatorio estará integrado conforme lo establezca el Reglamento, por organizaciones civiles, colectivos de víctimas y personas expertas en las materias relacionadas con esta misma Ley.

Artículo 14. Las autoridades mencionadas en el presente capítulo, así como las Alcaldías, deberán realizar campañas permanentes de difusión e información que ayuden a identificar y prevenir la captación de personas con fines de persuasión coercitiva.

Artículo 15. Para todas aquellas acciones que sean presuntamente constitutivas de actos ilícitos, se estará a lo que dispongan las leyes de la materia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**TERCERO.** El Congreso de la Ciudad de México en un lapso de 180 días deberá modificar las leyes que tengan incidencia con la presente ley con el fin de salvaguardar la integridad física, emocional y patrimonio cuando se trate de menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual.

**CUARTO.** El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse dentro de los 12 meses posteriores a la entrada en vigor de la misma.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 24 días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Suscribe,

*JESUS SESMA SUÁREZ*

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
COORDINADOR**